

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1051 DE 2014

(junio 5)

por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se dictan normas para la liquidación y pago de los bonos pensionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, los afiliados que presten sus servicios a varios empleadores o sean a la vez trabajadores dependientes e independientes, solo pueden cotizar a un sola administradora del Sistema.

Que existen algunos trabajadores que estuvieron vinculados o afiliados simultáneamente a dos o más administradoras del Régimen de Prima Media o a dos o más cajas de previsión o entidades públicas, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Que con el fin de proteger los derechos de las personas que se van a pensionar y para efectos de liquidar, emitir y pagar bonos pensionales en los casos en que hubiere lugar, se requiere precisar la participación de los contribuyentes o cuotapartistas.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Vinculaciones o cotizaciones simultáneas a dos administradoras del régimen de prima media, dos o más cajas de previsión o entidades públicas con anterioridad a la fecha de corte del bono pensional

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican a los afiliados al Sistema General de Pensiones que hayan estado o estén en situación de vinculación o cotización simultánea en dos o más administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, entidades o cajas de previsión públicas, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y que tengan derecho a un bono pensional.

Parágrafo. Se excluyen de la aplicación del presente decreto las personas cuya situación de simultaneidad de vinculación o de cotización haya sido definida antes de la entrada en vigencia del presente decreto, atendiendo las instrucciones que para el efecto haya impartido la autoridad correspondiente.

Artículo 2°. *Objeto.* En el caso de personas cuyas pensiones o prestaciones se financien con un bono pensional y que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones presenten situaciones de vinculaciones o cotizaciones simultáneas a dos o más administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, entidades o cajas de previsión públicas, estas participarán como contribuyentes o cuotapartistas del bono pensional, si a él hubiera lugar, por los tiempos válidos para bono, anteriores a la fecha de corte del bono pensional.

Artículo 3°. *Fecha de corte de los bonos.* En el caso descrito en el artículo anterior, la fecha de corte del bono pensional corresponderá a la primera fecha de selección de régimen después de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto número 3798 de 2003.

CAPÍTULO II

Vinculaciones o cotizaciones simultáneas a dos administradoras del régimen de prima media, dos o más cajas de previsión o entidades públicas con posterioridad a la fecha de corte del bono pensional

Artículo 4°. Los periodos cotizados a las cajas o fondos de previsión o servidos a una entidad pública con posterioridad a la fecha de corte del bono pensional, deberán ser trasladados a la administradora de pensiones responsable del reconocimiento de las prestaciones a que haya lugar.

El traslado se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado, sin que sumadas las mismas excedan el tope máximo legal de cotización, actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el respectivo periodo de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los periodos respectivos.

Este cálculo se realizará conforme con las fórmulas de cálculo para un bono pensional tipo A modalidad 1.

Artículo 5°. *Vigencia y Derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la contenida en el parágrafo 2° del artículo 20 del Decreto número 692 de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 5 de junio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1052 DE 2014

(junio 5)

por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Carta Política prevé como uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la vigencia de un orden justo, en desarrollo de los cuales surge para las autoridades públicas el deber de garantizar la eficacia del ordenamiento jurídico, mediante la expedición de normas y actos que deben guardar concordancia y coherencia jerárquica, atendiendo la tipología de la que se trate.

Que los artículos 113 y 209 ibídem, establecen la colaboración armónica entre las Ramas del Poder Público, el deber de coordinación de los diferentes órganos del Estado y de las autoridades administrativas, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 otorga al Gobierno Nacional la potestad de crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación de la ejecución de ciertas funciones, cuando en razón de sus características estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que la Corte Constitucional, en lo relativo a la eficacia de las leyes y los actos administrativos como deber social del Estado, en Sentencia C-157 de 2008, ha resaltado la importancia de fortalecer “*el respeto por la eficacia material de la normatividad creada por el legislador y por los actos administrativos que dentro del marco de sus respectivas competencias expidan las diferentes autoridades en cumplimiento de los cometidos o tareas a ellos asignadas*”.

Que advirtiendo la necesidad de superar el fenómeno de la hiperinflación normativa y de excluir del ordenamiento jurídico aquellas leyes y demás normas jurídicas que se encuentren en desuso o que hayan cumplido la función específica para las que fueron creadas, se hace necesario que el Gobierno Nacional cree una Comisión Intersectorial para la armonización normativa, con el fin de proponer lineamientos y construir estrategias conjuntas que permitan lograr la depuración normativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Créase la Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa, cuyo fin será apoyar al Gobierno Nacional en el proceso de depuración del Ordenamiento Jurídico y formular recomendaciones.

Artículo 2°. *Funciones*. Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- Establecer estrategias para la depuración del ordenamiento jurídico en cada una de las áreas del derecho;
- Proponer lineamientos para la depuración del ordenamiento jurídico en cada uno de los sectores de la administración;
- Evaluar la conveniencia y alcance de las propuestas de depuración del ordenamiento jurídico, que le sean presentadas;
- Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la Comisión.

Artículo 3°. *Alcance de las decisiones*. Las decisiones adoptadas por la Comisión, respecto de los temas tratados al interior de la misma, tendrán naturaleza de recomendaciones al Gobierno Nacional.

Artículo 4°. *Integración*. La Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado
- El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, o su delegado
- El Viceministro de Promoción de la Justicia, o su delegado
- El Director del Departamento Nacional Planeación, o su delegado

Artículo 5°. *Presidencia de la Comisión*. La Presidencia de la Comisión estará en cabeza del Ministro de Justicia y del Derecho o de su delegado.

Artículo 6°. *Representación*. Los delegados de los miembros principales deberán tener plena representación y contar con la autorización para tomar las decisiones dirigidas a lograr el objetivo de esta Comisión.

Artículo 7°. *Invitados Permanentes*. Serán invitados permanentes a la Comisión:

- El Presidente del Senado de la República, o su delegado
- El Presidente de la Cámara de Representantes, o su delegado
- El Presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia, o su delegado
- El Presidente del honorable Consejo de Estado, o su delegado
- El Presidente del honorable Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado
- El Presidente de la honorable Corte Constitucional, o su delegado
- El Procurador General de la Nación, o su delegado
- El Fiscal General de la Nación, o su delegado
- El Contralor General de la República, o su delegado

Artículo 8°. *Invitación a servidores públicos y particulares*. La Comisión podrá invitar servidores públicos, representantes del sector privado, académicos, particulares versados en diferentes materias del derecho, y demás personas que considere conveniente, para participar de sus reuniones y hacer aportes en los temas que se estén tratando al interior de la misma.

Artículo 9°. *Reuniones*. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses, o podrá reunirse cuantas veces sea necesario para atender los fines y objetivos para los cuales fue creada.

Parágrafo. La Comisión podrá crear subcomisiones, con el fin de cumplir los objetivos encomendados en el presente decreto.

Artículo 10. *Informes*. La Comisión rendirá informes parciales cada seis (6) meses, a partir de su conformación, los cuales serán remitidos al Ministro de Justicia y del Derecho.

Parágrafo. La Dirección de Desarrollo del Derecho y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, elaborará con base en los informes presentados, el respectivo proyecto de ley mediante el cual se presente la propuesta de depuración del ordenamiento jurídico. Esta propuesta será debidamente coordinada y concertada con los respectivos sectores.

Artículo 11. *Quórum*. La Comisión podrá deliberar con cualquier número plural de sus miembros, no obstante, para la toma de decisiones deliberará con no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por unanimidad de los presentes.

Artículo 12. *Secretaría Técnica*. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, que tendrá las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial;
- Elaborar el Orden del Día y las actas de cada reunión;
- Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y preparar los informes que sean requeridos por la Comisión;
- Organizar, sistematizar y conservar la información relacionada con el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidencia de la Comisión.

Artículo 13. *Duración de la Comisión*. La Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018, término que podrá prorrogarse hasta el cumplimiento del objeto para el cual fue creada.

Artículo 14. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 135 DE 2014**

(junio 5)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de la República del Ecuador, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 4-2-493/2010 del 7 de diciembre de 2011, solicitó la extradición del ciudadano ecuatoriano Mario Abel Magno Benavides, requerido por el Juzgado Tercero de lo Penal de Sucumbios, dentro de la Causa Penal número 021-2008, por el delito de Plagio.

2. Que estando formalizada la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano Mario Abel Magno Benavides, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI/GCNJI número 3195 del 13 de diciembre de 2011, conceptuó “...que el tratado aplicable al presente caso es el ‘Acuerdo sobre extradición’, suscrito en Caracas, el 18 de julio de 1911”.

3. Que en atención a la solicitud de extradición, la Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 16 de febrero de 2012, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano ecuatoriano Mario Abel Magno Benavides, identificado con la cédula ecuatoriana número 150027520-9, la cual no se ha hecho efectiva.

4. Que encontrado perfeccionado el expediente de la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano Mario Abel Magno Benavides, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI14-0000442-OAI-1100 del 14 de enero de 2014, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

5. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 14 de mayo de 2014, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano ecuatoriano Mario Abel Magno Benavides.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

“**Conclusión**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano ecuatoriano Mario Abel Magno Benavides, solicitada al Gobierno de Colombia por el de la República del Ecuador para enjuiciarlo por el delito de ‘plagio’, conforme con los hechos señalados en el proveído del 2 de abril de 2008 del Juzgado Tercero de lo Penal de Sucumbios”.

6. Que atendiendo el concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido